



TEMAS DE INTERÉS

PARA LOS PADRES, MADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES SOBRE LA MATRÍCULA 2020

Sobre la base de la norma que regula la matrícula escolar y el traslado en instituciones educativas y programas de educación básica, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 665-2018-MINEDU, y a las Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica, aprobada por Resolución Ministerial N.º 220-2019-MINEDU.



PERÚ

Ministerio
de Educación

EL PERÚ PRIMERO

CONCEPTOS A TOMAR EN CUENTA:

- **Matrícula escolar:** es el único acto con el cual se formaliza el ingreso al sistema educativo peruano de las niñas, niños y adolescentes en una institución educativa; por consiguiente, se realiza una sola vez en la trayectoria escolar del estudiante.
- **Traslado:** en las instituciones educativas de educación básica regular, el traslado ocurre en los siguientes casos:
 - Cuando un estudiante se cambia de institución educativa durante el mismo año escolar. Por ejemplo, cuando la familia se muda a otra región del país durante el año escolar en curso, por lo que el estudiante tendrá que culminarlo en una escuela distinta, luego de efectuar el traslado.
 - Cuando un estudiante se cambia de institución educativa luego de terminar el año escolar. Esto sucede cuando la familia del estudiante se muda a otra región durante las vacaciones escolares de verano, pues el estudiante tendría que iniciar un nuevo año lectivo en dicha región luego de un traslado.
- **Reglamento interno:** es el instrumento de gestión que permite a la institución educativa establecer las responsabilidades y funciones de todos los integrantes de la comunidad educativa (directivos, docentes, estudiantes, familias, etc.) y, al mismo tiempo, conocer y comunicar los derechos de cada uno de ellos.
- **Año escolar:** periodo de días del año habilitado para dar clases y cumplir con las horas lectivas establecidas de acuerdo al nivel educativo correspondiente. (ver cuadro de horas pedagógicas mínimas anuales, en la página 5).

En adelante, cuando mencionemos las siglas IE o II. EE. estaremos haciendo referencia a Institución Educativa o Instituciones Educativas, respectivamente.

Y cuando mencionemos las siglas NNA estaremos haciendo referencias a niñas, niños y adolescentes.

FECHAS CLAVES EN EL PROCESO DE MATRÍCULA



¿A partir de qué fecha puedo encontrar información sobre el proceso de matrícula en las II. EE. de mi interés?

Puedes solicitar información del proceso de matrícula de la institución educativa de tu interés durante todo el año escolar; sin embargo, las instituciones públicas tienen, por norma, el deber de difundir el proceso de matrícula al menos dos meses antes del inicio de clases, es decir, que como máximo deberán difundir esta información a partir del 16 de enero de 2020.

En el caso de las II. EE. privadas, inician su proceso de difusión de matrícula dos meses antes del inicio del año escolar, de forma similar a las II. EE. públicas. No obstante, no se trata de una fecha establecida por norma, pues cuentan con autonomía para determinar la duración del año escolar, siempre que observe el mínimo de horas lectivas establecidas por el Ministerio de Educación.

¿Qué información debe proporcionarme la IE de mi interés, sea pública o privada, como parte de la difusión del proceso de matrícula?

Tanto la IE pública como privada tienen el deber de informarle sobre el cronograma de la matrícula correspondiente al año escolar, el número de vacantes por aula, el número de vacantes destinadas a la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad así como los criterios de prioridad que se aplicarán cuando hayan más postulantes que vacantes disponibles, los cuales deben constar en el reglamento interno de la IE. Además, las II. EE. privadas deben proporcionar información sobre las condiciones del servicio antes o al momento de efectuar la matrícula (ver tema 2).

¿Cuándo comienza el proceso de matrícula?

Para las II. EE. públicas, la matrícula se inicia en un plazo no menor de 30 días calendario, previos al inicio del año escolar. Es decir, como máximo deben empezar el 15 de febrero de 2020, considerando que el año escolar empieza el 16 de marzo de 2020.

En el caso de las II. EE. privadas, estas cuentan con autonomía para determinar el inicio y finalización del año escolar; por ello, el inicio del proceso de matrícula dependerá de la fecha establecida por cada una de ellas. Se recomienda que sea en un plazo no menor de 30 días calendario, previos al inicio de dicho año escolar.

Si quiero matricular a mi hija/o en inicial, ¿hasta qué fecha puedo matricularla/o?

En el caso de inicial, el proceso de matrícula es permanente durante todo el año escolar y se establece conforme a las vacantes disponibles. Sin embargo, se recomienda realizar la matrícula antes del inicio de clases para garantizar que los estudiantes reciban las horas lectivas mínimas que permitan desarrollar los aprendizajes esperados.

¿Hasta qué fecha puedo matricular a mi hija/o en el nivel primaria o secundaria?

En primaria y secundaria, el proceso de matrícula finaliza a los 45 días calendario de iniciado el año escolar, es decir, tiene hasta el 30 de abril de 2020 para realizar dicha gestión. No obstante, para garantizar que los estudiantes reciban el mínimo de horas lectivas y logren los aprendizajes esperados, la matrícula debería realizarse antes del inicio del año escolar.

¿Las fechas indicadas previamente se aplican en todas las II. EE. públicas a nivel nacional?

Si bien la mayoría de II. EE. públicas deben cumplir las fechas señaladas, se debe tener en cuenta que cada región, a través de la Dirección o Gerencia Regional de Educación, podría cambiar la fecha de inicio de clases, siempre y cuando el contexto (social, climatológico, geográfico, etc.) lo amerite y se cumplan las horas pedagógicas mínimas establecidas para el año 2020 (ver cuadro de horas pedagógicas mínimas anuales).

¿Cuántas vacantes deben considerar las II. EE. públicas en los niveles y grados de Educación Básica Regular (EBR) para la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales?

Para la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada, durante el periodo de matrícula, las II. EE. deben reservar al menos dos (2) vacantes por aula. Luego de este periodo podrán ser cubiertas por estudiantes regulares.

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA MATRÍCULA E INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR LA IE**¿Qué documentos debo presentar para matricular a mi hija/o en una IE?**

En el caso de una institución educativa pública, deberá presentar la partida de nacimiento o DNI o pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes. En caso no se cuente con dichos documentos, podrás regularizarlos en un plazo de 45 días calendario, posteriores al inicio del año escolar, previa firma de una declaración jurada en la cual se detallen los datos del estudiante con la finalidad de asegurar la veracidad de estos.

Asimismo, las familias que matriculen a sus hijas/os en el nivel inicial deberán presentar una constancia de haber realizado el tamizaje de hemoglobina, así como la cartilla CRED (Crecimiento y Desarrollo) de su hija/o. En caso no cuenten con estos documentos, deberán firmar un compromiso para realizar el tamizaje y obtener la cartilla en un plazo de tres meses.

En el caso de una institución educativa privada, además de lo señalado previamente, se deberán presentar los documentos adicionales que se encuentren establecidos en su reglamento interno.



Recomendación:

Se recomienda a las familias, durante la matrícula, informar a la IE sobre la salud de su hija/o si es alérgico(a) a un alimento o medicamento, si está medicado(a) o padece de una enfermedad, etc., con la finalidad de prevenir y atender cualquier emergencia.

De igual manera, la IE solicitará a las familias o apoderados su firma en el formato de consentimiento informado, documento que permitirá que se realicen las evaluaciones de salud al estudiante.

¿Qué documentos debo presentar para matricular a mi hija/o en una escuela si tiene alguna necesidad educativa especial asociada a discapacidad?

Tanto para II. EE. públicas como privadas, además de los requisitos regulares planteados en los generales de la matrícula, el padre o la madre de familia o tutor legal deberá presentar el certificado de discapacidad otorgado por el médico certificador, registrado en cualquier establecimiento de salud.

Cabe resaltar que la falta del certificado de discapacidad no impide la matrícula, ya que podrá adjuntar dicho documento en un plazo de seis meses, posteriores al inicio del año escolar, previa firma de una declaración jurada que asegure la veracidad de la información.

Si mi hija/o es extranjera/o, ¿cuál es el proceso de matrícula que debo realizar?

En caso el NNA haya realizado estudios en su país de origen, deberá pasar por un procedimiento de convalidación o revalidación de estudios, siempre que tenga los documentos que acrediten dichos estudios.

En caso no cuenten con los documentos que acrediten sus estudios, deberán pasar por una "evaluación de ubicación".

¿En qué consiste la "evaluación de ubicación"?

Es un procedimiento a cargo de la IE donde se define si un menor ha logrado los aprendizajes necesarios para ingresar en uno u otro grado de la Educación Básica Regular.

¿Qué información debe proporcionarme una escuela al momento de matricular a mi hija/o?

Tanto las II. EE. públicas como las privadas, deberán informar respecto a lo que se establezca en su reglamento interno, como las características del proceso de matrícula, las prioridades de ingreso adicionales -si las hubiera- así como las responsabilidades que tienen las familias y demás integrantes de la comunidad educativa, durante el desarrollo del año escolar.

En el caso de las II. EE. privadas, estas deben brindar a las familias información veraz, suficiente, apropiada y accesible sobre las condiciones de los siguientes servicios:

- Institucionales, como la documentación del registro que autoriza su funcionamiento, el reglamento interno y las características del proyecto educativo institucional.
- Financieras, como el monto y oportunidad de pago de los conceptos de pensiones, cuota de ingreso y cuotas extraordinarias, además de sus posibles aumentos.
- Pedagógicas, como el plan curricular de cada año de estudios, duración, contenido, metodología y sistema pedagógico, los sistemas de evaluación y control de los estudiantes, el número de alumnos por aula y el horario de clases; además de los servicios de apoyo al estudiante que pudiesen existir.
- Los compromisos por asumir.



Nota: además, se podrá dejar constancia de la entrega de esta información a través de un documento que deberá ser firmado por la madre o el padre de familia, tutor legal, o apoderado y el director de la IE.

¿Por qué se establece una edad cronológica para la matrícula escolar en educación inicial y primer grado de primaria?

El Ministerio de Educación establece que la matrícula escolar en educación inicial y primer grado de primaria depende de la edad cronológica al 31 de marzo, debido a que es el mes en que se da inicio al año escolar. Esto permite que los niños ingresen al año o grado escolar con la madurez y el desarrollo físico y emocional requeridos para lograr aprendizajes en las mejores condiciones. A través del SIAGIE (Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa) se lleva el control del cumplimiento de las edades reglamentarias de los NNA, jóvenes o adultos que se matriculan en el sistema educativo.

¿Está permitido evaluar a los estudiantes que ingresen al nivel inicial y primer grado de primaria en las instituciones educativas públicas y privadas?

En los procesos de ingreso o matrícula, en las II. EE. públicas o privadas, no se puede evaluar ni condicionar el ingreso a los menores del nivel inicial o del primer grado de primaria. La evaluación no es obligatoria por no ser necesaria, ya que los infantes están en pleno proceso de desarrollo físico, emocional y cognitivo, procesos que se presentan a lo largo de la educación inicial y que terminan de consolidarse en el primer grado.

CRITERIOS DE PRIORIDAD PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA



¿Cuáles son los criterios de prioridad que se aplican en todas las II. EE. públicas/privadas?

Los dos criterios de prioridad que se aplican en todas las II. EE. de Educación Básica Regular o Educación Básica Alternativa a nivel nacional son:

- a) Cuando el postulante tiene una necesidad educativa especial asociada a una discapacidad leve o moderada.
- b) Cuando el postulante ya tiene un hermano/a en dicha escuela.

¿Qué pasa si la escuela pública o privada donde quiero matricular a mi hija/o tiene más postulantes que vacantes?

En caso la cantidad de postulantes sea mayor al número de vacantes, la IE establece criterios de prioridad que deben estar consignados en el reglamento interno, y no deben, en ningún caso, implicar un trato que califique como discriminación, basado en motivos de raza, sexo, religión, opinión, origen social, condición económica, estado civil, edad o de cualquier índole; ni la aplicación de un examen de admisión u otro tipo de evaluación al estudiante.

¿Cuál es el número máximo de estudiantes por salón?

El Minedu ha establecido en 25 el número máximo referencial de estudiantes por aula para el nivel inicial y en 30 para los niveles de primaria y secundaria en las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular.

Asimismo, esta normativa indica que dicho número podrá variar teniendo en consideración la capacidad de las aulas y las razones debidamente justificadas.



Nota: las II. EE. públicas deben aceptar el ingreso o reingreso de NNA, entre 9 y 13 años de edad, que por algún motivo no hayan accedido a la educación o la hayan abandonado, y deseen reinsertarse.

Por otro lado, las II. EE. privadas cuentan con autonomía para establecer los requisitos de ingreso en su institución, los que deben encontrarse consignados en su reglamento interno. Para ello, deben informarse sobre la edad de ingreso en los diferentes niveles de la educación básica que el Ministerio hubiera establecido.

Asimismo, reconociendo las características particulares de esta población, el Minedu viene diseñando un Modelo de Servicio Educativo específico, consignando las precisiones y modificaciones normativas y operativas para su implementación.

TRASLADO DE MATRÍCULA



- La matrícula se realiza por única vez al ingreso al sistema educativo, es decir, cuando el estudiante inicia sus estudios, usualmente en el nivel inicial o en el primer grado de primaria. Luego, lo que corresponde son traslados de matrícula.
- Las II. EE. privadas están prohibidas de impedir el traslado de matrícula por deuda; solo pueden retener los certificados de estudio de los grados no pagados, siempre y cuando hayan informado a las madres y los padres de familia o apoderados al momento de la matrícula.

¿Cuáles son los requisitos para realizar un traslado de matrícula?

En el caso de traslados, los documentos requeridos son la constancia de vacante emitida por la IE de destino, la resolución de traslado de matrícula de la IE de origen, las calificaciones obtenidas por el estudiante y los documentos de identidad del estudiante (los mismos que los presentados al momento de la matrícula). Cabe señalar que la validación del último grado aprobado por el estudiante se puede realizar a través del SIAGIE.

No tener el certificado de estudios emitido por la escuela privada no impide realizar el traslado a una IE pública, pero sí será necesario regularizar esta situación para poder obtener el certificado de estudios del estudiante al finalizar el año escolar para que pueda continuar con sus estudios en años posteriores.

Si el estudiante tiene más de siete años o ha seguido estudios independientes o en el extranjero, puede pasar por los procesos de convalidación o revalidación de estudios o por una prueba de ubicación que permita identificar a qué grado debe ingresar en función de las competencias que haya desarrollado.

PAGOS



¿Qué pagos debo hacer al momento de matricular a mi hijo o hija en una institución educativa pública?

La matrícula en una IE pública es gratuita y no se puede condicionar al pago previo de cuotas de APAFA, donaciones, compra de útiles, uniforme u otros conceptos. Esto se plantea así para garantizar el acceso de todos a la educación; sin embargo, es necesario que las familias se comprometan con la gestión de la IE a través de la participación en organizaciones como la APAFA u otros mecanismos que defina la propia comunidad educativa.

¿Qué pagos debo hacer al momento de matricular a mi hijo o hija en una institución educativa privada?

Durante el proceso de matrícula, se puede cobrar por los siguientes conceptos:

- Cuota de ingreso, la cual se paga por única vez al ingreso a la IE, por lo que aplica al caso de estudiantes nuevos.
- Derecho de matrícula, cuyo monto no puede exceder al importe de una pensión mensual de estudios.
- Pensión de enseñanza, que será una por cada mes de estudios del respectivo año escolar.

Todo concepto adicional, como las cuotas extraordinarias, debe haber sido autorizado por la UGEL y encontrarse debidamente sustentado. Por otro lado, no pueden obligar al pago de sumas o recargos por conceptos no establecidos en su reglamento interno ni al pago de una o más pensiones mensuales adelantadas, salvo en el caso en que dichos pagos sustituyan a las cuotas de ingreso

¿Cuál es el monto máximo por el pago de la cuota de matrícula escolar en una IE privada?

Como se mencionó en la respuesta anterior, la cuota por matrícula escolar en las II. EE. privadas no debe superar el monto de la pensión de enseñanza.

¿Es legal que las II. EE. privadas incrementen el pago en las matrículas escolares?

El incremento del monto de las pensiones es posible, siempre y cuando las II. EE. privadas hubieran cumplido con comunicárselo a las familias al finalizar el año escolar y durante el siguiente proceso de matrícula.

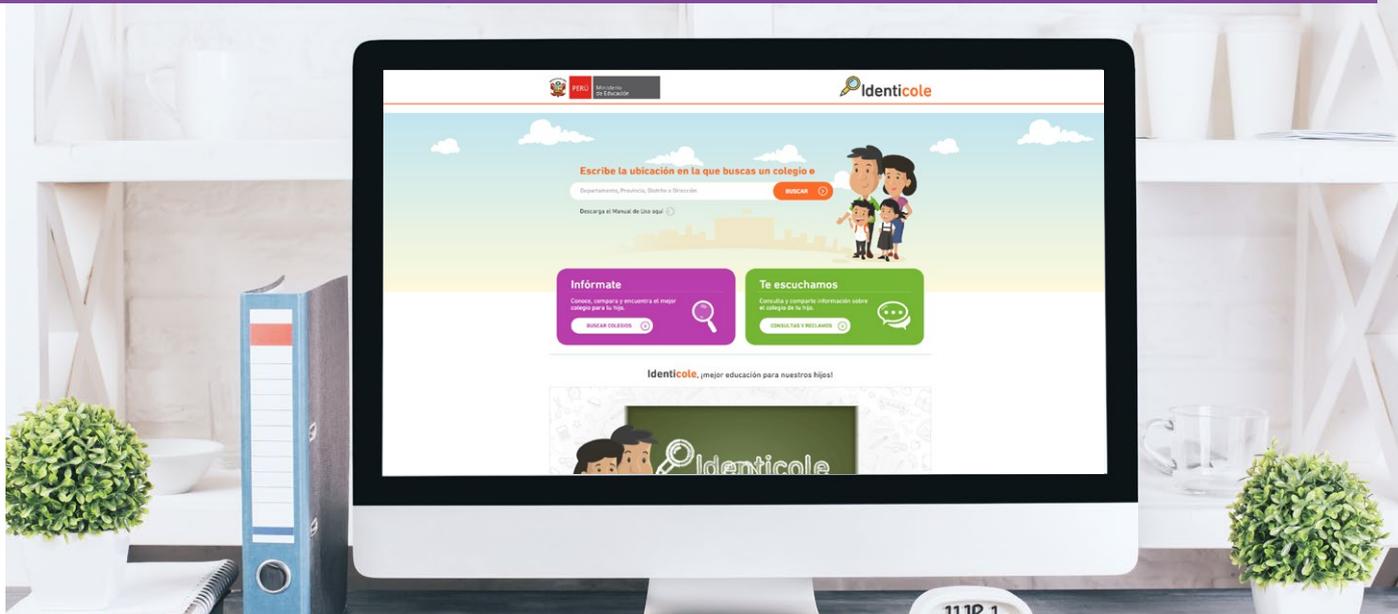
¿Las instituciones educativas privadas están obligadas a efectuar descuentos a las familias que tienen más de un hijo/a estudiando en la misma escuela?

Queda a criterio de cada institución educativa privada otorgar o no algún tipo de beneficio económico (descuentos o becas) a los padres de familia que tienen más de un hijo estudiando en ella. Es importante informar que dicha medida deberá estar consignada en el reglamento interno de la escuela e informar al padre o madre de familia antes del proceso de matrícula escolar.

¿El pago por concepto de APAFA puede ser requisito para matricular al estudiante?

Tanto para II. EE. públicas como privadas, no es legal condicionar el pago de la APAFA para matricular al estudiante. En caso el padre o la madre de familia desee afiliarse a la APAFA, sí es legal cobrar por la APAFA. En ese caso, el monto de la cuota ordinaria anual no debe exceder el 1,5 % de la UIT vigente al momento de realizar la asamblea general. Si la asamblea general se llevó a cabo en el año 2019, dicha cuota no debe exceder los S/ 63.

IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE MATRÍCULA: CONDICIONAMIENTOS O DISCRIMINACIÓN



¿La escuela pública/privada donde matricularé a mi hija/o puede condicionar la matrícula a exámenes de ingreso, pagos previos de APAFA o compra de uniforme o útiles escolares?

Ni las II. EE. públicas ni las privadas pueden condicionar el proceso de ingreso o matrícula de los menores del nivel inicial o del primer grado de primaria; ya sea por la exigencia de ciertas evaluaciones, exámenes de ingreso, constancias, pago previo de la cuota de la APAFA, compra de uniforme escolar o libros, donaciones, etc.

Cabe resaltar que en el caso de las II. EE. privadas, lo mencionado líneas arriba no impide que puedan evaluar la capacidad económica del padre o madre de familia, tutor o apoderado del estudiante para atender sus obligaciones económicas.



Nota legal: lo descrito anteriormente está de acuerdo con lo estipulado por la norma que regula la matrícula escolar y el traslado en las II. EE. y programas de la educación básica, aprobada por Resolución Ministerial N.º 665-2018-MINEDU, y las Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica, aprobadas por Resolución Ministerial N.º 220-2019-MINEDU.

¿Es obligatorio que pertenezca a la APAFA de la escuela pública/privada de mi hija/o?

La Asociación de Padres de Familia (APAFA) es una organización de personas naturales, sin fines de lucro, de personería jurídica de derecho privado, por lo que la afiliación a ella es totalmente facultativa o voluntaria.

¿Es correcto que una IE me cobre por el certificado de estudios de mi hija/o?

En las II. EE. públicas, la certificación de estudios es gratuita.

En el caso de las II. EE. privadas, el precio del trámite a realizar por concepto de entrega de certificado de estudios así como por otros procedimientos administrativos que realice el colegio, es estipulado por la propia IE, la cual tiene la obligación de informar su monto antes y durante la matrícula.

¿Es obligatoria la adquisición de textos escolares u otros materiales en las II. EE. públicas y/o privadas?

En las II. EE. públicas no es obligatoria. Solamente se utilizarán los textos escolares y cuadernos de trabajo que, de manera gratuita, distribuye el Ministerio de Educación, desde el nivel inicial.

Las II. EE. privadas están prohibidas de obligar a las familias a adquirir uniformes y/o materiales en establecimientos señalados con exclusividad por estas, incluyendo aquellos dentro de la IE. Tampoco pueden obligarlas a presentar el total de útiles escolares al inicio del año escolar. Es responsabilidad de las madres y los padres de familia que sus hijas e hijos cuenten de forma oportuna con los útiles educativos necesarios para el desarrollo de sus aprendizajes, pudiendo adquirirlos en el establecimiento de su preferencia.

Cabe resaltar que las familias tienen el derecho de adquirir textos de segundo uso como fuente de consulta o material de estudio. Las II. EE. privadas no pueden obligar a comprar textos escolares nuevos.

¿Es obligatoria la adquisición y el uso de uniforme escolar en las II. EE. a nivel nacional?

En las II. EE. públicas, ni la adquisición ni el uso del uniforme escolar son obligatorios.

En las II. EE. privadas, las reglas de uso del uniforme deben estar incluidas en su reglamento interno. De la misma forma que con los textos escolares. Las II. EE. privadas están prohibidas de exigir la compra de uniformes escolares en algún local específico.

¿Dónde puedo reportar irregularidades en el proceso de matrícula?

En caso de detectar alguna irregularidad durante el proceso de matrícula, usted podrá:

- Interponer la denuncia respectiva ante la UGEL a la que pertenece dicha escuela. En el caso de las instituciones educativas privadas, puede acudir, además, ante el Indecopi, de considerarlo necesario.
- Reportar las presuntas malas prácticas de la IE en la web de Identicole (identicole.minedu.gob.pe), a través de la sección “Te escuchamos” o llamar al 615-5800, anexo 26632.
- Cabe resaltar que Identicole no solo es una plataforma para reportar irregularidades, sino que también brinda información a las familias sobre la ubicación de las escuelas públicas y privadas, los servicios educativos que ofrecen, los espacios con los que cuentan, los logros y aprendizajes alcanzados por las II. EE., el monto de pago de pensión, entre otros.
- Finalmente, Indecopi pone a disposición de las familias el correo colegios2020@indecopi.gob.pe, con el fin de que puedan utilizarlo para alertar sobre algún hecho irregular o cobro indebido por parte de alguna IE privada.

Nota legal:

En el caso de las II. EE. públicas, considerar los siguientes conceptos:

- Responsabilidad administrativa: el condicionamiento de matrícula se tipifica como falta grave de acuerdo con lo indicado en el artículo 49 de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N.º 29944: “(...) causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes (...)”.
- Responsabilidad penal: el condicionamiento de matrícula escolar se considerará como delito de abuso de autoridad, tal como se consigna en el artículo 376 del Código Penal Peruano.
- Responsabilidad civil: cuando la conducta en la que se incurre causa, por acción u omisión, un perjuicio económicamente cuantificable. La responsabilidad civil se materializa a través de reparaciones económicas estipuladas por el juez.

En el caso de las II. EE. privadas, el condicionamiento de la matrícula constituye infracción grave, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Instituciones Educativas Particulares, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-98-ED.

PAGOS PENDIENTES DE LAS FAMILIAS A UNA IE PRIVADA



¿Están facultadas las II. EE. privadas para publicar las deudas de las y los estudiantes en la fachada de la IE?

No lo están. El artículo 4 de la Ley N.º 27665, Ley de Protección a la Economía Familiar Respecto al Pago de Pensiones en Centros y Programas Educativos Privados, indica que las II. EE. privadas no pueden utilizar métodos intimidatorios en el cobro de pensiones y menos que vulneren el normal desenvolvimiento del desarrollo educativo y la personalidad de las y los estudiantes. Por ello, adoptar dicha medida ante el adeudo de pensiones podría calificar como una presunta práctica intimidatoria, que califica como una infracción grave y puede dar lugar a la imposición de una sanción de hasta 100 UIT, suspensión o clausura.

¿Las II. EE. privadas pueden retener los documentos de las o los estudiantes por deudas?

Sí es posible, en el caso de los certificados de estudios de los grados no pagados. El artículo 16 de la Ley N.º 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificada por la Ley N.º 27665, indica que la IE privada puede retener los certificados correspondientes a periodos no pagados siempre que se haya informado de esto a los usuarios al momento de la matrícula.

¿Una IE privada puede restringir la entrega de la libreta de notas ante el adeudo de una pensión?

No es posible. Las II. EE. privadas están prohibidas de impedir el traslado de matrícula por deuda y de retener las libretas o informes de calificaciones parciales de los estudiantes.

¿Se puede prohibir la evaluación de un estudiante ante el adeudo de pensiones en una institución educativa privada?

No es posible. El artículo 16 de la Ley N.º 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificada por la Ley N.º 27665, indica que las II. EE. privadas no podrán condicionar la evaluación de los estudiantes al pago de pensiones. En ese sentido, deberán permitir la permanencia de dicho estudiante durante todo el año escolar.

ANEXO: "CUADRO DE HORAS PEDAGÓGICAS MÍNIMAS ANUALES"



MODALIDADES	NIVEL/CICLO	HORAS LECTIVAS ANUALES
Educación Básica Regular	Educación inicial	900
	Educación primaria	1100
	Educación secundaria	1200 ¹
Educación Básica Alternativa	Ciclo inicial	950
	Ciclo intermedio	950
	Ciclo avanzado	950
Educación Básica Especial	Nivel inicial	1100
	Nivel primaria	1100

¹ En las II. EE. públicas, que ofrecen Jornada Escolar Completa, las horas pedagógicas mínimas son 1600.

ANEXO 2: "FECHAS CLAVE DE MATRÍCULA Y TRASLADO"



MOMENTO	FECHA/TEMPORALIDAD
Difusión	La difusión se debe realizar con no menos de treinta (30) días calendario anteriores al inicio de la matrícula. La difusión debe iniciarse como máximo el 16/1.
Inicio del proceso de matrícula	El proceso de matrícula inicia con no menos de treinta (30) días calendario anteriores al inicio del periodo lectivo y finaliza según lo regulado por cada modalidad de la educación básica. El proceso de matrícula debe iniciar como máximo el 15/2.
Inicio del periodo lectivo	16/3 (propuesta)
Fin del proceso de matrícula	En inicial y en la EBE el proceso de matrícula es permanente durante todo el periodo lectivo, de acuerdo con la vacante disponible. En primaria y secundaria de la EBR y en el caso de la forma de atención presencial de EBA, el proceso finaliza a los cuarenta y cinco (45) días calendario de iniciado el periodo lectivo, es decir, el 30/4. Para las formas de atención semipresencial o a distancia de la EBA, la matrícula se realiza durante los primeros treinta (30) días del periodo promocional.
Continuidad	Se confirma con la asistencia de la o el estudiante hasta los treinta (30) días del inicio de clases o si el padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado comunica por cualquier medio la continuidad del estudiante en la misma IE o programa, dentro del plazo señalado.
Traslado(*)	Se realiza hasta sesenta (60) días calendario antes de que finalice el periodo lectivo. La fecha límite para realizar el traslado es el 23/10
Fin del periodo lectivo	22/12

(*) Cuando el estudiante va a continuar sus estudios en otra IE o programa en el mismo periodo lectivo.